

0929-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cuarenta y seis minutos del diez de octubre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido AVANZA en el cantón LOS CHILES de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido AVANZA celebró el día veintiocho de setiembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de LOS CHILES, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN LOS CHILES**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
207250216	KATHERINE SUAREZ ALTAMIRANO	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
207250216	KATHERINE SUAREZ ALTAMIRANO	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto, los nombramientos de Eddy Francisco Lizano Guzmán, cédula de identidad 801190613, como presidente y delegado territorial (los dos cargos propietarios) y Marcos Vinicio Solís Rodríguez, cédula de identidad 205160592, como secretario y delegado territorial (los dos cargos Propietarios), por tener ambos doble militancia con el partido Nueva República, al encontrarse nombrados en los cargos de tesorero, presidente, respectivamente (todos los cargos propietarios) y como delegados territoriales propietarios, del cantón Los Chiles, en la provincia de Alajuela, acreditados mediante auto 0325-DRPP-2023 de las catorce horas con doce minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. Asimismo, el señor Solís Rodríguez fue acreditado como delegado territorial suplente por la provincia de Alajuela, según auto 0572-

DRPP-2023 de las once horas con treinta y seis minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

De igual manera, se le indica a la agrupación política que no es procedente el nombramiento de Yendry Vanessa Altamirano Artavia, cédula de identidad 206490153, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, al haber sido nombrada en ausencia, sin que al día de hoy se encuentre dentro del expediente de la agrupación, la respectiva carta de aceptación a dichos cargos, aunado a lo anterior, también cuenta con una doble militancia con el partido Restauración Nacional, al haber sido acreditada como Delegada Territorial Suplente, mediante auto 0263-DRPP-2023 de las ocho horas con treinta y tres minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés.

Además, tampoco procede la acreditación de los nombramientos de Ericka Dayanna García Galeano, cédula de identidad 118590362, como Tesorera y Delegada Territorial (ambos cargos propietarios), debido a que no cumple con el requisito de Inscripción Electoral, al estar inscrita en el cantón Moravia, provincia de San José, desde el doce de noviembre del año dos mil veinte.

Por último, no es posible acreditar los nombramientos de Yeudi Fabricio Ramírez Gaitán, cédula de identidad 208140526, como Tesorero Suplente y Mileidy Lizano González, cédula de identidad 206140525, como Fiscal Propietaria, al haber sido nombrados en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a dichos cargos.

Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política deberá presentar las **cartas de renuncia originales de los señores Lizano Guzmán, Altamirano Artavia y Solís Rodríguez, a los puestos precitados**, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido político, o si así lo desea el partido, designar dichos cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita, en lo que respecta a los señores **Ramírez Gaitán, Lizano González y Altamirano Artavia**, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a dichos cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deben venir con la firma digital de la persona), o si así lo desea el partido, designar dicho cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En el caso concreto de la señora **García Galeano, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras y designar los cargos en mención**, lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades

que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticas electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)”

Según lo expuesto quedan pendientes los puestos de **presidente, secretario y tesorero (propietarios), presidente y tesorero (suplentes), cuatro delegados territoriales**

propietarios y el cargo de fiscal propietario, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

Jocelyn Patricia Fonseca González
Jefa a.i. del Departamento de Registro de Partidos Políticos

JFG/mch/orva
C.: Exp. n.º 417-2024, partido AVANZA
Ref., No.: S-05351-2024